

SEÑOR:
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2021 - 0172

DE: MANUEL GERMAN RINCON TAFUR
CONTRA: JENNY SAMANTHA BARRERO CAICEDO

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto del 18 de marzo de 2022

DAVID ALEXANDER CARRERO PINZÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 225.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **JENNY SAMANTHA BARRERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.369.425, en virtud del poder especial, amplio y suficiente a mi conferido, a través del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del 18 de marzo notificado mediante estado del 22 de marzo del 2022, por medio del cual, el Señor Juez declaró “estarse resuelto al proveído calendaro el 11 de febrero de 2022”. Esto a pesar de habersele dado contestación a la demanda dentro del término de ley y el Despacho, no haber hecho ningún pronunciamiento al respecto, dejando así en firme la sentencia proferida.

De acuerdo con lo anterior, los fundamentos de hecho y derecho del presente recurso son los siguientes:

1. A través del Auto del 23 de abril notificado mediante estado el día 26 de abril de 2021, el Despacho resolvió admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de menor cuantía formulada por MANUEL GERMAN RINCON TAFUR en contra de mi mandante JENNY SAMANTHA BARRERO CAICEDO. Sin embargo, tal providencia fue NOTIFICADA a la demandada por medio de correo electrónico remitido por el apoderado judicial del señor RINCON TAFUR, esto es el Dr. JAIME ZARRATE el día 24 de enero de 2022 siendo las 11:41 A.M., donde claramente en el asunto del correo electrónico se dice: “Rv: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA,

PROCESO Y ANEXOS. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00172”

2. De esta manera, según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que “ (...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***”.
3. Para el presente caso, no existe ninguna duda que el mensaje a que se refiere el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corresponde al correo electrónico remitido por el Dr. JAIME ZARRATE PULIDO a mi mandante JENNY SAMANTHA BORRERO CAICEDO, el día 24 de enero del 2022. Mensaje el cual contiene tanto el auto de admisión de la demanda de fecha 23 de abril de 2022 como la demanda misma y todos sus anexos. Por lo cual, el termino para contestar la demanda empezaba a correr luego de transcurridos dos (2) días hábiles de la recepción del mensaje, según lo señala la misma norma. Empezando el termino para contestar la demanda el día 27 de enero de 2022.
4. El numeral tercero del auto admisorio de la demanda del 23 de abril de 2022, señala que: “*De la demanda y sus anexos **córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días (verbal)***”. De esta manera, habiéndose notificado la demanda junto a sus anexos a mi apoderada mediante mensaje de datos del 24 de enero de 2022, remitido por el apoderado del demandante, el Dr. JAIME ZARRATE PULIDO y contando así mi mandante con **veinte (20) días** hábiles para contestar dicha demanda, es **IMPOSIBLE** que el termino hubiere vencido antes del 11 de febrero del 2022, fecha para la cual, el Señor Juez profirió sentencia de única instancia en el presente proceso de restitución, sin que hubiere siquiera esperado finalice el termino para que la demandada proceda a constar la demanda. Termino para contestar que legalmente finalizó el día 21 de febrero de 2022, mismo día en que el suscrito presentó a través de correo electrónico remitido a la dirección electrónica del juzgado, la correspondiente contestación de la demanda de restitución de inmueble sin sospechar siquiera que mediante providencia del 11 de febrero de 2022, se había proferido sentencia de única instancia en el presente proceso.
5. Analizando detenidamente los elementos que hacen parte del expediente del proceso, existen diferentes argumentos que motivan la existencia de una nulidad procesal a lo actuado posterior a la notificación de la demanda, donde es claro, que se han vulnerado el derecho al debido proceso de mi mandante, al no respetar el juzgado los términos establecidos en la ley para cada una de las actuaciones que hacen parte de un proceso. Especialmente, el término que tiene la parte demandada dentro de cual cualquier proceso para

contestar la demanda. Lo cual no hizo el Juzgado. Dando nacimiento así, a la nulidad procesal que menciono.

De esta manera presento el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia del 18 de marzo de 2022, la cual, declaró estarse a lo resuelto en la providencia del 11 de febrero de 2022. Para que de esta manera, se revoque la providencia recurrida, se tenga contestada en tiempo la demanda y se declare la nulidad de lo señalado en la providencia del 11 de febrero del 2021, por padecer de nulidad según lo expuesto en el presente escrito.

Del Señor Juez,

David Carrero

DAVID ALEXANDER CARRERO PINZÓN

C.C. No. 1.072.663.728

T.P. 225.090 del C.S.J.

Anexo: Correo Electrónico del 24 de enero del 2022, donde procedió el Dr. JAIME ZARRATE PULIDO a notificar de la demanda de restitución de inmueble a la señora YENNY SAMANTHA BORRERO CAICEDO.

RV: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, PROCESO Y ANEXOS. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00172

Jenny Samantha Barrero Caicedo <samantha88888@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 12:30

Para: davidcarrero.abogadosasociados@hotmail.com <davidcarrero.abogadosasociados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

2021-172 ADMITE RESTITUCIÓN.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Jenny Samantha Barrero Caicedo](#)

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 11:43 a. m.

Para: [catasalazaro1@hotmail.com](#)

Asunto: RV: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, PROCESO Y ANEXOS. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00172

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [jaimezarrate](#)

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 11:41 a. m.

Para: [samantha88888@hotmail.com](#)

Asunto: Rv: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, PROCESO Y ANEXOS. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00172

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

Señora
JENNY SAMANTHA BARRERO CAICEDO
DEMANDADA

Buenas tardes.

Para los efectos legales y procesales de los artículos 6 y 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, mediante este mensaje le notifico el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de abril de 2021 proferido en su contra, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que conoce el Juzgado 01 Civil Municipal del Bogotá D.C., bajo el radicado 2021-00172.. demandante: GERMAN RINCON TAFUR.

Anexo: DOCUMENTO DRIVE DE 123 PAGINAS QUE CONTIENE: DEMANDA Y ANEXOS, AUTO INADMISORIO, SUBSANACION CON ANEXOS Y LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

FORMATO PDF CON EL AUTO MENCIONADO A NOTIFICAR.

EN EL ARCHIVO DRIVE CON ACCESO PERMITIDO, ENCONTRARA LA INFORMACION DEL JUZGADO MENCIONADO, NO OBSTANTE EL CORREO ELECTRONICO ESTA INCLUIDO EN ESTE MAIL A QUIEN SE LE COPIA.

ATENTAMENTE,

JAIME ZARRATE PULIDO
APODERADO PARTE DEMANDANTE
[2021 00172 GERMAN RINCON TAFUR.pdf](#)

Enlaces en el mensaje (1)

